

# AMBIVALENCIA JURÍDICA: ESTRATEGIA O DISTORSIÓN

JURIDIC'S BALANCE: STRATEGY OR DISTORTION

Jim Douglas Morantes Monzón <sup>(1)</sup>

Recepción: 05 de Enero de 2019      Aceptación: 28 de Mayo de 2019



## RESUMEN

La globalidad permite actuar de acuerdo al contexto social, por tal motivo, es primordial, tomar en consideración los cambios de legislación en el rumbo y patrón. La presente investigación, enuncia a la ambivalencia como punto de partida en la deformación jurídica, cuyo eje de acción, disfraza la justicia o la inequidad y renueva o trastoca la realidad, acomoda su intención en la adecuación argumental e interpretativa, capaz de brindar soluciones jurídicas a la medida, es decir, proporciona múltiples respuestas para cada controversia, de acuerdo a la motivación del juzgador en el proceso judicial. El estudio analiza si la función judicial, pierde autonomía funcional y se limita a obtener resultados con visos de legalidad, a pesar de fundamentar la decisión en la manipulación y la mentira o por el contrario predomina la justicia, el saber, la verdad y el derecho del bien. Se concluye que la aceptación y aplicación de la ambivalencia jurídica en la praxis, es consecuencia “lógica” del efímero proceder global, la cual puede ser o no contraria, al ser y al deber ser.

**Palabras Clave:** *Ambivalencia, Verdad, Conveniencia y Verosimilitud.*

## ABSTRACT

Globality allows us to act according to the social context, for this reason, it is essential to take into consideration the changes of legislation in the direction and pattern. The present research, enunciates ambivalence as a starting point in the legal deformation, whose axis of action, disguises justice or inequity and renews or disrupts reality, accommodates its intention in argumentative and interpretative adaptation, capable of providing legal solutions tailored, that is, provides multiple answers for each controversy, according to the motivation of the judge in the judicial process. The study analyzes whether the judicial function loses functional autonomy and limits itself to obtaining results with a view to legality, despite basing the decision on manipulation and lying or on the contrary, justice, knowledge, truth and right predominate of good. It is concluded that the acceptance and application of juridical ambivalence in praxis, is the “logical” consequence of the ephemeral global proceeding, which may or may not be contrary, to be and to be.

**Keywords:** *Ambivalence, Truth, Convenience, Verisimilitude.*

(1) Abogado Egresado de la Universidad de Los Andes (ULA). Abogado del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes (ULA). Especialista en Derecho Procesal Civil (USM), Especialista en Derecho Mercantil (ULA). Magister Scientiae en Ciencias Políticas (CEPSAL-ULA). Aspirante a Doctor en Ciencias Jurídicas (LUZ). jimmorantes@hotmail.com

## INTRODUCCIÓN:

La sociedad está vinculada a múltiples divergencias entre el Deber Ser y el Ser, arraigadas en posiciones personalísimas que buscan satisfacer el ego (o deificación) de la “razón”, mediante la difusión, implementación y dominio del “correcto” criterio oficial revestido con fuero institucional, obviamente valorado desde la subjetividad propia de quien logra acceder, participar y dominar el natural, intrincado y complejo juego del poder, hasta ahora lo regula e impulsa la actividad política para depender de la supremacía normativa que brinda la autonomía judicial, garante de la estabilidad y del orden social, de allí los esfuerzos para proteger los principios generales de interés común como lo son la defensa de los derechos fundamentales, la lucha contra el terrorismo, la conservación ambiental y el combate al narcotráfico, entre otros temas, ya han sido admitidos como prioridad de la agenda gubernamental internacional, teniendo estos carácter vinculante para la humanidad.

La aceptación o el cuestionamiento de asuntos conexos, depende de la adecuación, programación y sistemática transmisión informativa, se logra la efectividad con la inmediación, interacción y el avance del mensaje, al neutralizar la acción, gana la “voluntaria” adhesión del común denominador; domina el ambiente del “pensar” primero por vía comercial y si resulta inminente, contradictorio o conveniente, se activa el proceso judicial, bien sea mediante el conocimiento de la causa, la ilustración, narración, exposición, explicación, defensa, posición y oposición de los intervinientes, para decidir conforme a la fundamentación, al desenlace argumentativo, al análisis comparativo y a la interpretación normativa, para configurar el fin único (la justicia o el beneficio personal), connotando la disposición y su estigma de propagación.

Elementos relacionados con la ambivalencia, la cual triunfa cuando no se descubre la violencia física en el desenlace conclusivo, aunque puede valerse en el camino de cierta intervención, agresión, represión, manipulación psicológica y/o física, corrupción, religiosa, económica, cultural o quizás política, subsumiendo “civilizadamente” la personalidad individual de la ciudadanía en general. Ante tal situación, es indispensable prestar atención a la realidad social y tomar en consideración, la globalización como mecanismo de “avance” civilizacional que recurre y se nutre del capital en su forma de actuar, limitar, contraer y propagar, siendo necesario, fiscalizar con rigurosidad, la acción expansiva de este fenómeno en materia judicial, por ser sinónimo de transculturización y paso previo a la unificación actoral; es inevitable para el capital, asumir el control total del escenario mundial, algo que cambiará el modo existencial de ver y vivir en la actualidad, cuya influencia, afectará la equidad y por ende la majestuosidad de la justicia.

En su etapa hegemónica, el Capitalismo, va a conquistar e imponer su configuración estructural de desarticulación institucional decisiva. De allí, que tal responsabilidad, recae en una minoría o elite económica, que maneja el activo financiero internacional; la globalidad, se vale del capital para asignar a la colectividad el rumbo a tomar, hasta convertir en absoluta prioridad de las transnacionales, corporaciones, monopolios y oligopolios, la detentación

del poder, no sólo el económico y mediático, sino el político, militar, religioso, cultural, aeroespacial, tecnológico, psicológico, de identidad y género, existe la posibilidad de instaurar, propagar y contrarrestar, posiciones o tendencias doctrinarias, tejidas de tal manera que la acumulación y la verosimilitud, lleguen a ser vistas sin serlo, como fuente de agua cristalina, capaz de dominar la escena pública.

Es de vital importancia para el postmodernismo, lograr consumir su fin por medio de la inclusión ambivalente poderativa, a la espera que su influencia sea vinculante en el ámbito ejecutivo, legislativo, judicial, electoral y ciudadano, ese ataque consiste en la neutralización de la humanidad, mediante la conquista del capital, siendo indispensable, aplicar la censura y la autocensura, fundamentadas en la corrupción, el soborno y la degradación, cuyo resultado sin quererlo, tendrá enorme influencia en los administradores de justicia y estará presente en la ambivalencia jurídica. Lamentablemente, predomina la verosimilitud formal sobre la verdad sustancial, envenenando a su paso las corrientes de agua pura, hasta secar el arroyo o convertirlo en un caudal de putrefacción; salvo que los juzgadores no se dejen influenciar por la manipulación de la avaricia y predomine la luz de la sabiduría, al prevalecer la honestidad, se refuerza la ética jurídica, garante de la verdad e imparcialidad procesal.

Con la presente investigación, se pretende advertir lo que ha de venir en el contexto general, si se mantiene la tendencia ideológica conceptual y material, nutrida de la superficialidad y fragilidad estructural, propia de la sociedad contemporánea, ya que altera la esencia habitual del idóneo escenario legal, hasta ahora establecido; en algunas latitudes, la verdad ha comenzado a tomar forma de proba justicia con rigurosidad trascendental y brinda esperanza a la humanidad.

## DESARROLLO:

### 1. Fundamento Ambivalente: Dialogo Lógico o Alógico.

Se puede inferir que el diálogo, es la herramienta lingüística con mayor alcance comunicacional a lo largo de la historia, la responsabilidad recae en la interacción personal, verbal o escrita, presencial, a distancia o virtual, le permite a las partes construir, la estrategia de acuerdo a la magnitud y forma de adecuar el mensaje que se desea transmitir, siempre y cuando el fundamento, se sustente en la articulación de la razón que le da independencia al ser, inspirada en el deber ser, sin obviar, la verdad, lo correcto, lo coherente, lo idóneo y lo aceptable, por tal motivo el autor Ramis (1992) afirma que:

La palabra lógica, desde su mismo *ètymon*, ya nos da cierta idea de su naturaleza y contenido. Deriva de *lògos* (palabra, razón), y de *logia* (ciencia, saber) De ahí se formó la expresión *tà logikà* (lo concerniente a la ciencia o al saber), de donde directamente proviene la palabra. Por consiguiente, desde el punto de vista etimológico, *lógica* significa lo relativo a la ciencia y al saber en general... Pág. 9. Y, es *lógica formal*, el conjunto de reglas que dirigen los actos de la razón y enseñan la rectitud del pensamiento Pág. 15.

La lógica sin fundamento, es la antesala ambivalente; por tanto la etimología, es indispensable para iniciar el breve recorrido, inherente al saber aplicado en él y por el individuo, requerido a modo de precedente por la convicción parlamentaria, capaz de entretejer mediante la arenga, ese toque afectivo, emocional, racional y decisivo que va a dominar, la esfera pública con la vinculación jurídica, producto de la sanción y la promulgación legislativa efectiva.

Proyectada a largo plazo y debe ser revisada en cortos y medianos períodos, supedita su ejecución al desenlace de los acontecimientos y hace indispensable la activación de nuevas regulaciones o liberaciones, hasta ayer desconocidas o prohibitivas, indispensables para continuar en procesos que no necesiten la combustión social, me refiero a múltiples aspectos innovadores como la adaptación al cambio, producida por el derecho aeroespacial, la inteligencia artificial, el desarrollo de la aeronáutica teledirigida (comandada hasta ahora por los drones civiles y militares), haciendo especial hincapié en la robótica laboral o recreativa; en fin la activa y progresiva incorporación de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), que indudablemente contribuyen a esos cambios, sociales legislativos y jurídicos.

No hay que olvidar, la aplicabilidad de la normativa especial, cuando se establecen excepciones, es indispensable restringir, relajar, omitir o aceptar la permisividad de situaciones, elementos o sustancias prohibidas a nivel internacional. A modo de ejemplo hay que retrotraerse a la legalización del alcohol en los EEUU, y mencionar, en la absoluta modernidad, el cultivo, uso, aplicación, comercialización y consumo de psicotrópicos como el cannabis sativa, el cáñamo o la marihuana; que es viable gracias a la omisión legislativa permitida en Uruguay, Holanda, México y Corea del Norte; otros países como Argentina, Portugal, Bélgica, Suiza y Jamaica, aplican el principio de autonomía individual y permiten su consumo en privado. En el caso de Canadá, es para uso medicinal; mientras que en algunos estados federales de la Unión Americana (California, Massachusetts, Nevada, Oregón, Colorado y Alaska) y en el Distrito de Columbia de los EEUU, es utilizada de forma recreativa. Su posesión, es permitida, siempre y cuando, no exceda los 30 gramos por persona, y es viable, el cultivo de plantas en los hogares. Tal contexto de adaptación política a las circunstancias sociales, fue vislumbrada asertivamente por William Gerard Hamilton<sup>(2)</sup> citado por Ayala (1943), quien se refirió en su magno discurso a la:

Distinción, amplificación y reflexión: tal es el nexo...Lo que sabéis, lo que no sabéis, lo que se dice; lo que es claro, lo obscuro, lo contradictorio. La apariencia de una cosa o algún compuesto (de ella), de ningún modo de la cosa misma...**Afirmad la misma cosa de diferentes maneras:** cuando censuréis, buscad algo que pueda aprobar; y cuando aprobéis buscad algo que censurar. Ceded en un punto de importancia secundaria. Admitid la proposición y negad la consecuencia. **De cada veinte argumentos no hay ni uno solo que pruebe en absoluto, sin posibilidad de equivocarse, lo que debiera probar.** Haced que resalten los inconvenientes del extremo contrario.

(2) Reconocido autor inglés del siglo XVIII, miembro de la cámara de los comunes y primer ministro del Virrey de Irlanda, merecedor de haber anunciado en Gran Bretaña el discurso único, el 13 de noviembre de 1755, de allí que Francisco Ayala, efectúa su estudio preliminar en el libro "Lógica Parlamentaria" y traduce el testimonio de Horace Walpole, protagonista de tan celebre episodio, aún vigente.

Examinad antes de partir lo que debéis probar y el modo como probablemente se tratará de impedirlo; **evitad que se eche a un lado el principio verdadero para sustituirlo por un principio falso**. Sabéis las conclusiones que necesitáis: hallad un principio para justificarlas... **Cuando invocan un argumento para probaros una cosa, demostrad que prueba también otra**. Variad los períodos del discurso, variando su longitud; y variad su fuerza, no poniéndola siempre en el mismo sitio... Cuando citéis como prueba un ejemplo, haced que éste sea tan irritante de por sí como probatorio. **Cuando os favorezca, separad el hecho del argumento**; cuando os perjudique, mezclad el hecho con el argumento. Por desprovista que esté de fundamento debéis apartar del debate toda aprensión de la cual creáis que sería muy desventajoso el dejarla prevalecer. Conviene a veces presentar tal hecho o tal argumento como un punto en que no tenéis empeño en insistir; sobre todo cuando tengáis alguna cosa aún más importante que hacer valer. (Pág. 37 -39. Negrillas mías)

La dualidad: de narración y de descripción, son de interés para la formación conceptual de predominio en la estructura científica del Derecho. Las habilidades lingüísticas de argumentar e interpretar de una forma implícita o explícita hacen referencia a convencer con razones suficientes, insertas en las lógicas de sentidos. Ramis (2005) asevera:

El principio de razón suficiente suele formularse así. En sentido afirmativo: “todo ser debe tener su propia razón suficiente” (*omne ens debet habere rationem sufficientem sui*), en sentido negativo: “nada puede ser sin su propia razón suficiente” (*nihil potest esse sine ratione sufficienti sui*). Entre los filósofos antiguos y medievales nunca fue expresamente formulado este principio, porque lo englobaron en el de casualidad. Aristóteles relacionaba la casualidad con la necesidad y con el movimiento. Es causa todo aquello que es imprescindible para algo. Pág. 105.

Tomás de Aquino, en sus comentarios a los libros de metafísica, aclara que es causa “todo aquello de lo cual necesariamente se sigue algo” (*causa est ad quam de necessitate sequitur aliud*). Pág. 32.

Dicho autor, hace referencia a la aplicación de la lógica, del juicio y del raciocinio. Sin embargo, no se debe obviar nunca, que la vocación natural de la ambivalencia, es contradictoria en esencia, para su aplicabilidad, no basta con sólo convencer por mera “razón”, sino en saberlo hacer, partiendo de la apariencia sin vacilación, como fuente de vinculación. Se puede influenciar y deformar la función judicial, así no se tenga la verdad, ni la razón, siendo paradójico el fundamento, pues se abre un abanico de infinitas posibilidades, pues el Juzgador, toma en consideración la interpretación y la argumentación. No obstante, debe llegar a una conclusión buena, mala o neutra. Si éste

hila con prudencia, actúa con justicia. Si éste articula con alevosía, genera malformación; y si a la controversia no le presta atención, deja todo igual, sin solucionar.

En el primer supuesto, si se obvia la verdad y la defensa aplica o depende de la mentira procesal, aquí manipular hace predominar la equidad; el imparcial o juzgador, llega a la acertada decisión pese a quebrantar la legitimidad por valerse con o sin conocimiento de la vulnerabilidad procesal. En ese instante, se hace justicia con legalidad en perjuicio de la legitimidad. Y allí se descompone, la virtud principal, que sin bien, no trae daños colaterales formales, más si sustanciales por ser resultado de la deformación natural del derecho ideal.

El segundo supuesto, es procedente si el sentenciador toma en miramiento, o incluye en su decisión, elementos ilegítimos basados en la mentira, manipula la verdad, hace valer, o crea pruebas ficticias, se resguarda de artilugios procesales retrógrados, incorpora y vincula elementos externos, no originarios o dependen de pretensiones acomodaticias, que cumplen, y llenan en teoría los extremos de Ley, para dictaminar un veredicto con toda su estructura formal que socava la esencia real. De este modo, se consuma la verosimilitud en el resultado. En ese instante, se está en presencia de una ambivalencia negativa.

El tercer supuesto, se aplica después de un largo desgaste judicial, donde se utilizó la verosimilitud para opacar a la verdad, el Juez llegó a la conclusión, que todo debe continuar igual; evita participar y cumplir su principal función, que consiste en dirimir con ecuanimidad en el conflicto presentado. Para ello hace hincapié en la omisión procesal, considera el exceso del trabajo judicial en el retardo procesal al no sentenciar. O mejor aún, adrede activa la perención o el decaimiento de la acción judicial por falta de impulso procesal, también existe la circunstancia en la cual el funcionario sentencia parcialmente con lugar; quedan los intervinientes en la misma situación inicial y se genera inequidad por acción u omisión.

Cuando no predomina la verdad jurídica, sino la ambivalencia positiva, la ciudadanía se dejará llevar pasivamente por la deformación jurídica menos mala en proporción a los otros 2 efectos ambivalentes coexistentes, contexto igualmente perjudicial para la sociedad, porque se construye una falsa justicia sobre arenas movedizas, fáciles de trasladar geográficamente, ya que la decisión judicial para esa ejecución procesal, toma en consideración a la manipulación, menoscaba la verdad, y se construye una nueva sociedad desfigurada, es decir, se adecuan las circunstancias a la voluntad global del capital, maneja a los autómatas a doquier y disfraza sus efectos al uso ambivalente circunstancial de aparente bienestar social, hasta que se produzca el quiebre situacional, responsable de la pérdida total que obedece a la inequidad.

En principio a su propia naturaleza dúctil, la ambivalencia jurídica, es alógica, ya que ésta establece en su dinámica de poder, una relación de sentidos contrarios a la vez, es decir, se pueden defender posiciones o posturas encontradas, toma en consideración lógicas de sentidos distintas, e inversas, y hasta opuestas entre sí, cuyo contexto, las hace desiguales,

diferentes, discordantes y enfrentadas en abierta contradicción, a pesar de ser éstas sometidas al cuidado de la formalidad coherente, que permite llenar la apariencia del ser. En este sentido, es directa e inversamente proporcional a la tendencia doctrinaria que la acoja o a la conclusión de los hechos, que se valga de dicha figura.

## 2.- Visión Ética de la Ambivalencia Jurídica.

Corresponde a los operadores de la administración de justicia, que las decisiones emanadas del poder judicial sean justas y lleguen a todos por igual. El espíritu de la ley debe mantenerse con absoluta certeza y rigor. También tiene que defenderse el preciado bien social. Con esto se quiere decir, en primera instancia, a la vida y con ella, al respeto legal de los derechos fundamentales. En segundo término, al territorio común de la Nación, representado en los espacios públicos, al servicio de la sociedad, y por último, al Ente Gubernamental, provisto de la legitimidad de origen de acuerdo a lo estipulado en el Texto Constitucional.

En relación con el ámbito activo del sujeto, objeto de nuestra defensa que persigue la defensa del ser humano y la protección sus derechos fundamentales, relacionados con la vida, la libertad física y psíquica, de personalidad, religiosa, de expresión y de culto. Al igual, que la de trabajo, industria, comercio y filiación política; la protección a la integridad personal; la prohibición de discriminación; la igualdad ante la Ley y de género; el principio de legalidad; la irretroactividad de la Ley; el acceso a la justicia; la seguridad jurídica; el debido proceso judicial; la inviolabilidad del hogar y de las comunicaciones.

Se incluye además el respeto a la propiedad, a la identidad, a la privacidad, a la seguridad social, a niños y adolescentes. Así como la protección de los datos personales, de la ciudadanía, de la educación, de la salud. El acceso a la vivienda, derecho al voto, a la naturaleza y al espacio público, entre otros tantos principios, valores y derechos en pro de la colectividad.

En ese interin de claridad, es primordial que la autonomía jurídica, entienda la proyección y edificación de un hombre nuevo (*homini nova*), capaz de defender, su verdadera razón de ser y no de proteger con rigor jurídico vinculante, a la temporalidad efímera del capital. El Juez debe conocer la problemática, explorar visiones alternas de una aplicación proteccionista, restitutiva y sancionatoria en la defensa de los Derechos Humanos y del Derecho en general, brindar soluciones por medio de las instancias operativas efectivas, sin ningún tipo de distinción ciudadana, debe prohibir la segregación económica, e imperante en la praxis del ámbito jurisdiccional, fundamentada en la desfragmentación clasista de los estratos sociales, tiene que procurar el resguardo tutelar en cuanto a la igualdad identitaria de los indefensos, y de las clases desposeídas, ante la avasallante infraestructura privilegiada, sostenida por, y para las elites económicas, ordenándose la reflexión inferida por Hierro (1994) al tratar a la pobreza "económica" como una injusticia, y se refiere a lo afirmado por **Dworkin Vs. Calabresi** al respecto:

**Dworkin** nunca afirma de forma explícita que sea ésta una posición teórica aceptable, y creo que la situaría entre aquellas posiciones que “si descansa (n) sólo sobre la pretensión débil de que perseguir riqueza conducirá algunas veces a otros buenos resultados, entonces el aspecto normativo de la teoría es aburrido y confuso porque nadie discutirá la pretensión, y confuso porque la teoría, entonces debería denominarse, no teoría de la riqueza, sino teoría del hasta-ahora-no especificado verdadero objetivo que la riqueza, a veces, se supone servir. Pág. 250.

Sin embargo, en la segunda parte de la discusión con **Calabresi**, nos invita a aceptar una teoría de la igualdad, que se formula como una receta en la que “la justicia consiste en aquella distribución en la que las personas son tratadas como iguales.” Pág. 272.

Y en otro lugar **Dworkin** (1980) admite que “el dinero, o su equivalente, es útil en la medida en que capacita, a alguien para una vida más valiosa, de más éxito, más feliz o más moral.” Pág. 245. La cuestión es **Dworkin** (1980) entonces “en qué medida esto ocurre y, en la medida en que ocurra, el volumen de riqueza (y su incremento o, al menos, cierto incremento) - sin construir un valor final- se convierte en un ingrediente necesario aunque no suficiente de la justicia. Pág. 965.

Planteamiento, que debemos observar con detenimiento en la construcción postmodernista, relacionada a la legislación estructural con un basamento viviente por ser el punto de partida en la consolidación humana, existe en principio la dicotomía de lo bueno y lo permitido, o de lo malo y prohibido. Las partes tienen el deber moral, y cívico, y ciudadano; de aceptar las decisiones, emanadas de la jurisdicción natural y ordinaria, si los vencidos en fallo judicial, no están conformes con la postura del Juzgador, deben saber enfrentar la situación y agotar las vías o instancias y activar los recursos legales correspondientes, para no sucumbir en las resultas del fallo, si éste es considerado injusto o simplemente se está en desacuerdo. **Chopra y Simón** (2004) mencionan:

La aceptación, o santosha, es la fragancia de la conciencia del momento presente. Cuando luchamos contra el momento presente, luchamos contra todo el cosmos; sin embargo, la aceptación no implica sumisión. Los yoguis están comprometidos de pensamiento, palabra y obra con un cambio evolutivo que contribuya a generar el bienestar de todas las criaturas conscientes de nuestro planeta. Aceptar no significa resignarse. Pág. 38.

Premisa factible en la modernidad, más no es posible concretarla en la postmodernidad ambivalente por ser contraria a los propios paradigmas, hasta ahora vigentes, al continuar la deformación social habitual, es difícil omitir el exceso del capital, y si por vía excepcional, se logra constituir, la normativa en beneficio de todos por igual. Allí se refuerza efímeramente,



el deber ser, y se perfecciona en apariencia temporal, el bienestar del ser, con ésta proposición, se avanza hacia el Pseudo-progreso institucional y se fortalece circunstancialmente, el sistema judicial, el presente escenario se enmarca en la ambivalencia positiva.

Por el contrario, también existe la posibilidad a su vez inversa, referida a los juzgadores deshonestos, quienes deciden en su motivación personal, el aplicar la prevalencia de la moneda sobre el ser, bien sea por vía de los supuestos fraudulentos, de facto o valiéndose de sutilezas poco apropiadas, al relacionar la conveniencia del capital en el derecho, utilizado como sustento en el dictamen del fallo; sentencia que inevitablemente y en orden progresivo, traerá consigo inequidad, discriminación, segregación y odio.

Pretender desvirtuar la esencia de la justicia y adaptarla a la creencia de las apariencias residuales, coloca al derecho dentro de la vulgar esfera utilitarista, al servicio de los intereses materiales y reales, aunque no veraces, ni espirituales, obviar la naturaleza biológica y metafísica del individuo, es atentar contra la humanidad, y por ende, su eficacia además de ser cuestionada, tendrá que ser erradicada, tal vez no a corto, ni a mediano plazo. Lo cierto del caso, es que al descubrirse macabra malformación, se entrará en el proceso de eliminación formal, y de una reconfiguración sustancial, puesta al servicio del hombre, sin dañinas distinciones que oscurecen y limitan su rango de acción.

Atentar contra el buen legado del derecho y prolongar su deformación por vanas causas de índole metálica u otras motivaciones, bien sean políticas, religiosas, culturales..., hará que el sistema de administración de justicia, llegue al límite, producto del colapso estructural, se origina una contracción, y por ende la reestructuración, tiene que ser inducida o impuesta, pues no hay aparente cabida para la auto-regulación ni la depuración interna, salvo que sea derivado de una implosión, que no fue prevista, ni tampoco planificada por parte de los ilícitos perpetradores. No se debe desconocer, que el accionar de la ambivalencia jurídica, se encuentra viciado de nulidad, con una especial agravante en la ambivalencia negativa y neutra. Sus diversas etapas, están contaminadas, desde que se ingresa a la carrera judicial; correspondiéndole la reivindicación del ser, a las vías externas, poco convencionales, tal vez derivadas de otros poderes públicos autónomos, de grandes capitalistas que defiendan la independencia y la libertad del hombre, o incluso por medio de caminos no pacíficos.

Tal responsabilidad de depurar a la función judicial, es el resultado de la deformación legal, contraria a la justicia. Por ende, es vital erradicar la inequidad y salvar a la humanidad, de mantener vigente la constante y fluida esencia, permite conservar el derecho y exaltar su importancia, acentuar la imparcialidad, profundidad y transparencia de la palabra, lleva a afirmar que una sociedad sin diálogo real, es un mundo que no está dispuesto a evolucionar en el andar.

Cuando la decisión es contraria al deber ser y desvirtúa la esencia del ser, en ese momento, se entra en conflicto por la prevalencia de la igualdad y equidad, por ende para recuperar la independencia, la cultura, la identidad del pensamiento y la esencia del progreso.

**Ramos y Grases** (2007) dicen la pertinencia y vigencia del ideólogo Andrés Bello en su prólogo del texto la “Gramática de la lengua dedicada al uso de los americanos” Siglos XVIII y XIX. Allí:

Obedecen, sin duda, los signos del pensamiento a ciertas leyes generales, que derivadas de aquellas a que está sujeto el pensamiento mismo, dominan a todas las lenguas y constituyen una gramática universal. Pero si se exceptúa la resolución del razonamiento en proposiciones, y de la proposición en sujeto y atributo; la existencia del sustantivo para expresar directamente los objetos, la del verbo para indicar los atributos y la de otras palabras que modifiquen y determinen a los sustantivos y verbos a fin de que, con un número limitado de unos y otros, puedan designarse todos los objetos posibles, no sólo reales sino intelectuales, y todos los atributos que percibamos o imaginemos en ellos; si exceptuamos esta armazón fundamental de las lenguas, no veo nada que estemos obligados a reconocer como ley universal de que a ninguna sea dado eximirse. Pág. 227.

Resulta forzoso, consagrar y reforzar a la costumbre ancestral, ligada a la libertad, al discernimiento y a la riqueza en todas sus acepciones, traer consigo el predominio de la verdad y la justicia. Es hacer valer en principio, la posición *ius naturalista* (camino indicado), en contraposición con la desarticulación social que ya se inició, ejercida por el dominio corporativo trasnacional, es cambiar de visión económica, jurídica y social, no la tradicional, referida al mero desenvolvimiento actoral, ni a la dinámica comercial que se conoce, inherente a la existencia básica familiar con progreso vivencial y confort material, sino a la cruda realidad. Esto quiere decir a la epidemia del capital que se carcome a la ética, y sucumbe la moral ciudadana, propia de la acumulación sin límites, que perjudica la responsabilidad social.

La alerta va dirigida a evitar que los grandes oligopolios dominen la escena mundial, cuya inducción, fomenta claramente al mal de la pobreza bajo la aparente tendencia *ius positivista*, cuando en realidad provocan e incrementan el nuevo enfoque de dominio público jurídico. Y que se refiere al *ius personalista*, adjudicado y dirigido por los dueños y amos del capital circulante que se recicla en las mismas manos, supeditan a la mayoría poblacional y a su voluntad rítmica, política y legislativa.

Es conveniente, no perder nunca de vista, el radio de acción controlador de lo tangible e intangible en el ordenamiento por ser elementos de existencia dinámica, continúa y en permanente evolución e innovación. No debe olvidarse, la afirmación de Bourdieu (1998) con respecto al Neoliberalismo, como revolución conservadora:

Vivimos una era de restauración neoconservadora. Pero esta revolución conservadora reviste una forma inédita: no se trata, como en otros tiempos, de invocar un pasado idealizado, a través de la exaltación de la tierra y la sangre, temas agrarios, arcaicos. Esta revolución conservadora es algo nuevo, apela al progreso, a la razón, la ciencia- por

ejemplo, la economía- para justificar la restauración e intenta así desplazar al pensamiento y la acción progresista hacia el arcaísmo. Convierte en normas de todas las prácticas, y por lo tanto en reglas ideales, las regularidades reales del mundo económico abandonando a su propia lógica, la llamada ley del mercado, es decir, la ley del más fuerte. Aprueba y glorifica el reino de los mercados financieros, o sea el retorno a una suerte de capitalismo radical, sin más ley que la del beneficio máximo, capitalismo sin freno ni disimulos pero racionalizado, llevado al límite de su eficacia económica gracias a las formas modernas de dominación- como el management- y a las técnicas de manipulación- como las encuestas, el marketing y la publicidad Pág. 29-30.

A modo de advertencia y reflexión, la ambivalencia, es dúctil, muy flexible, susceptible de adaptación, tanto al bien en general, a la neutralidad, sin alterar y al mal, en particular; el último de ellos patrocinado por la macabra manipulación, reverso del deber ser, presta su servicio al capital y no a la humanidad. Sin embargo, se debe tejer muy fino, porque no es viable un derecho fuerte con relación a una economía débil, ni viceversa. El equilibrio, es la clave del éxito institucional y de la correspondencia ciudadana.

### **3.- Influencia del Capital en la Ambivalencia Jurídica.**

El derecho se ha enfrentado a la injerencia monárquica, a los señores feudales, a la religión, a la presión militar, a la acción política, gubernamental, a la guerra fría, al combate asimétrico y al terrorismo, pero recientemente, se encuentra pugnando una gran batalla iniciada desde las sombras de la oscuridad, difícil de llevar por la enorme influencia y mimetización del capital en la cotidianidad, aunado a lo irregular de su utilidad; la desproporcionalidad de la tecnología, desafía al deber ser, mientras éste pretende neutralizar a la anhelada avaricia económica, y a su vez, tratar de garantizar el acceso a los recursos naturales, energéticos, bienes y servicios de forma proporcional y no residual; partiendo de la teoría jurídica de la causa. Al respecto Febres (1975) afirma:

La causa se define en sentido subjetivo como La intención dirigida a la consecución jurídica mediata de un negocio de enriquecimiento. Un autor define al concepto así: “La función social que el negocio realiza y en vista del cual el ordenamiento jurídico concede eficacia al quehacer individual.” Es preciso determinar con claridad lo que se entiende por causa en los negocios jurídicos. Pág. 64.

Principio válido y reconocido, en el escenario de intercambio y de compra venta, es obligatorio que el derecho se resista con coherencia metodológica y fuerte raciocinio, por una parte, a la tentación de la automatización e inteligencia artificial y por otra, al soborno, capaz de proporcionar mayores beneficios materiales que los obtenidos legítimamente dentro de los ámbitos naturales o institucionales en donde se desenvuelven los operadores de justicia. Quienes caen en la red del absolutismo material y sucumben a la ambición desmedida del aparato financiero mundial,

resquebrajan la autonomía e independencia institucional, su existencia, es parte de la supervivencia global postmodernista, ellos sirven de instrumento a la degradación, persiguen conformar una elite, la cual los utiliza, los aprovecha y luego los desecha; porque son absorbidos por el espiral del corrompido sistema capitalista anárquico y se convierten en sirvientes de las tinieblas, venden a sus colaterales por pensar en dominar, y resulta que jamás van a dejar de ser subyugados, y pasan a englobar las filas del creciente, acumulativo y temible capital sin conciencia social.

Situación que se puede evitar, si se logra identificar el problema, analizar las causas y neutralizar las consecuencias, con respecto a los avances tecnológicos. No hay que obviar, la responsabilidad individual y proporcional que a cada módulo le corresponde afrontar. Rodríguez (2009) ilustra:

El crecimiento de las TICs supone también encontrar fórmulas de atribución de responsabilidad para el caso de errores, revelación no autorizada de datos o pérdidas, etc, vinculados a las operaciones de un sistema informático en la administración pública. La responsabilidad objetiva o la presunción de falta por parte de aquella (con la consiguiente inversión de la prueba) ofrecerían al administrado, posibilidades más reales de obtener reparación que la aplicación de principios comunes. Pág. 87.

En lo interno la sociedad contemporánea, busca ser parte de la inclusión capitalista, enmarcada en la competitividad sistémica, donde existe y se fomenta la calidad, el incentivo de la producción y el bienestar social. Mejorar la calidad de vida, es resistirse expresamente al comunismo, referido al bajo estímulo y a la escasa optimización de los recursos que genera fuerte depresión, trae desequilibrios generales en el aparato productivo, desempleo, corrupción, impunidad y estancamiento económico, algo similar a lo sucedido en las últimas 2 décadas de políticas económicas, aplicadas en la república Bolivariana de Venezuela.

A las democracias, les conviene la dualidad incluyente, al apoyar el capital humano, se fortalece notablemente la pequeña y mediana empresa e industria. Se mejora la productividad, dicha simultaneidad, también, toma en consideración los mercados de tercerización, y vigila de cerca, los controles para evitar la sustitución de mano de obra por la tecnología y la robótica, hasta llegar a una etapa decisiva de aparente no retorno. Allí se va a topar sometida al peso de la postmodernidad, donde el capital anárquico desborda a la normativa, hasta el punto de interferir, financiarla, manipularla y controlar el Derecho. Massini (1986) parafrasea a Carlos Marx:

el derecho no puede jamás estar a nivel superior al de la forma económica de la sociedad” y que pretender otra cosa significa caer en “las ilusiones de un derecho ideológico, tan caras a los demócratas franceses” (Crítica del programa de Goiña, Buenos Aires, Anteo, 1973, p. 33-34), no pueden caber dudas acerca del crudo positivismo que preside toda doctrina jurídica marxista; el desarrollo de las relaciones de producción económica determina el contenido de las normas jurídicas, sancionadas por el

estado para garantizar la existencia de esas relaciones, existe por lo tanto una relación físico causal entre la infraestructura económica y las estructuras jurídicas, relación que resulta totalmente ajena a cualquier juicio de valor, a cualquier estimación acerca de su justicia o injusticia. Es por ello que Marx no habló nunca de justicia o de injusticia de las estructuras sociales o de la Primera Internacional, se vio obligado a disculparse ante su amigo Engels. “me vi obligado a admitir en el preámbulo-le dice en una carta- pasajes sobre el deber, el derecho, la verdad, la moral y la justicia; pero están colocados de manera que no dañen el conjunto” (Marx, Carlos, Carta a F. Engels, en: Correspondencia, Buenos Aires. Ed. Cartago, 1973, p. 131. Vid. Nuestro trabajo sobre Justicia y Marxismo). Pág. 152.

Lo aseverado, se enmarca en sintonía con el dominio del sistema económico sobre el derecho, aunque desde el punto de vista inverso, porque se refiere al marxismo y no hace mención proporcional y afectiva al Capitalismo. No obstante, su postura es válida para el influjo de cualquiera de los dos sistemas antagónicos entre sí.

La realidad determina, el piso de legalidad y el enorme esfuerzo realizado por los países en acumular capital, para garantizar el ascenso social y conquistar el poder circunstancial dentro de la hegemonía mundial. No obstante, esa visión está siendo desmontada, superada y trasladada a las grandes corporaciones que tienen más reservas económicas, que algunos países. Esa delgada línea, es susceptible de profunda metamorfosis, en cuanto a la tradicional concepción, que se encuentra entrando en depresión, y con ella, la aplicación del Derecho del pasado. Carnelutti (1997) alude a la supremacía familiar:

Trasladado el concepto al terreno sociológico, a la membrana celular corresponde la *domus*, la casa; una especie de tabernáculo, dentro del cual se cumple el prodigio de la generación. Esto implica, no solo el valor por una parte de la casa en orden a la política (que es, o debería ser, a ciencia del Estado), sino también el valor del territorio, como elemento del Estado; un elemento del cual la ciencia del derecho reconoce la existencia y hasta la necesidad, pero no siempre llega a aclarar posición y la relación con el pueblo. Ahora bien, la historia del derecho enseña que a familia ha sido, en su origen, un minúsculo Estado. Un Estado monárquico por excelencia, dominado por un rey o por una reina, según las dos directivas del patriarcado o matriarcado Pág. 67-68.

Visión que está siendo desplazada no por la razón, ni mucho menos por la solidaridad, sino por quien acumule el mayor capital y sea capaz de comprar más número de conciencias, al hacer una pequeña retrospectiva histórica, se observa que la Unión de Repúblicas Socialistas (URRS) y su precipitada caída, dio cabida al contrabando armamentista y al

desmantelamiento del aparato económico e industrial; el medio oriente no escapa de la corrupción. Europa disimula el segregacionismo y la influencia externa trasnacional. El Reino Unido también es afectado. Y E.E.U.U. (Enron), al igual que Latinoamérica (Odebrecht) están siendo corrompidos, tristemente el dinero controla algunos órganos de las instituciones.

Algo que ha sucedido con mucha frecuencia, y a modo de ejemplo, el emblemático caso de Pablo Escobar Gavidia (siglo XX) en el vecino país Colombia, quien se escapó, cuando iba a ser trasladado de penitenciaría o del capo Guzmán en Mayo de 2016, quien se fugó de una cárcel de máxima seguridad en México, al desaparecer del baño de la celda, vigilada por cámaras de seguridad las 24 horas. Siendo aún más contradictorio, absurdo e insólito, que en las prisiones venezolanas en pleno siglo XXI, la delincuencia se ampara y prolifera en la Pseudo-revolución bolivariana. En los recintos carcelarios existen clubs, discotecas, falsas sucursales bancarias, abastos, salón de juegos, restaurantes, red de prostitución, piscinas. Y todos controlados por la figura de los pranes (Preso jefe, muy peligroso que manda y controla el movimiento, dentro y fuera del perímetro penitenciario), es decir, hasta donde llega la descomposición social, la corrupción e impunidad que se vale del dinero para dominar, bajo la lupa de la omisión colaborativa funcional de algunos, excluyendo a la mayoría de los custodios y los empleados de los recintos carcelarios; pero sin entrar a discutir las posibles causas (bajos salarios, formación inadecuada, circunstancias familiares, escasez, inseguridad y alta inflación), que motivan a infringir la institucionalidad y a resquebrajar la solemnidad.

En éstos casos, se aprecia como la razón, es doblegada por el crimen en acción, más que por la pasión, la popular “vuelta” (acto de corrupción), le genera a los transgresores por vía ilícita, dependiendo de su labor entre dos o hasta miles de veces, lo equivalente a un salario mínimo de los que devengan por parte de la institución a la cual representan, y gracias a su puesto, o función, cometen las irregularidades, “bien recompensadas,” permitiéndole esa distorsión, a que hagan caso omiso del tráfico de los estupefacientes, armamento, pornografía, tecnología prohibida y actividades al margen de la ley.

La tradición hace especial mención, a los principios del Derecho Romano en cuanto a los deberes, derechos y obligaciones, cuyo legado comienza a desaparecer en la actualidad, “quienes trataron en todo momento de conciliar la norma justa con una solución también justa y de lograr, como bien lo dice Chibly, un ajuste proporcional entre el Derecho y la vida.” Moreno (1994) “parte integrante del origen normativo romano, apreciado y respetado en el derecho moderno por su sentido lógico, racional (según el contexto) y sencillo a la vez.” Pág. 7.

En este sentido, se demuestra que el triunfo de la pre-programación material se debe a la estrategia que configura la realidad. Proyectar con plena habilidad, el esquema que va a aplicar con determinación, el común denominador; desde hace siglos, delimitado por los visionarios del poder. **Lebret y Suavet** (1964) señalan:

Establecer un “*planning*”. Únicamente un hombre que vive para el futuro puede establecer un plan. El plan es siempre la anticipación al futuro, la precisión de unas etapas que se han de recorrer, la previsión de unos medios que se han de escoger y que se han de poner en práctica. El plan es, entre todas las soluciones posibles, una toma formal de posición. Se ha de tantear durante mucho tiempo antes de fijar las líneas esenciales; hay que discutir minuciosamente las proposiciones. Pág. 65.

Enfoque reforzado con certeza y con cierta suspicacia por **Karl Rove** (asesor presidencial norteamericano) quien en entrevista concedida a Antonio Núñez Martín, director del programa de *Executive Education* y del programa de Liderazgo para la Gestión Pública (IESE) en EEUU, menciona algunos **tips** para el éxito, allí resalta el poder de la influencia global, derivada de la interconexión y vinculación trasnacional, cuyos puntos de partida se sustentan en el dominio tecnocientífico del mundo para lograr imponer agendas a nivel planetario e incluye aspectos como la publicidad, la cuantificación y la medición, contenidos que, en conjunto refuerzan su eslogan “*no dejes nada al azar y planifica diariamente con precisión,*” con la finalidad de generar la función propia de los orquestadores encargados de proyectar las pautas que nacerán o vendrán desde esa programación. Y probablemente, se darán en la realidad y la redimensionarán, porque en las neo relaciones globales, los protagonistas no son los que producen realidad espontánea en la cotidianidad, ni los que padecen las calamidades, sino, muy contra, los coordinadores intelectuales están, tras bastidores de las distintas estrategias alimentarias, hídricas, geopolíticas, religiosas, energéticas, militares, aeroespaciales, cibernéticas y jurídicas que marcarán la direccionalidad de asuntos regionales, nacionales e internacionales.

En ese sentido Núñez (2009) cita a Karl Rove (Verano de 2002):

La gente cree que las soluciones provienen de la capacidad de estudiar sensatamente la realidad discernible. En realidad, el mundo ya no funciona así. Ahora somos un imperio, y cuando actuamos, creamos nuestra propia realidad. Y mientras tú estás estudiando esa realidad, actuaremos de nuevo, creando otras realidades que también puedes estudiar. Somos los actores de la historia, y a vosotros, todos vosotros, sólo os queda, estudiar lo que hacemos.

Este cuadro, explicado con palmaria claridad por el referido autor, contextualizado, trasladado y aplicado al presente, esto es, una década y media más tarde, desde, por y para los tentáculos del capital, se convierte en la estrella estratégica y de acción del nuevo imperio del capital en el siglo XXI para continuar de modo ininterrumpido con sus objetivos de acumulación, cuya función consiste, entre otras tantas cuestiones, en determinar dónde, cómo y por qué actuar, para así saber que esperar en la distracción social que se obtiene como consecuencia de esa preprogramación racional que, paradójicamente, es ambigüamente calculada de cara al espectador y/o destinatario de la misma y, a una misma vez, calculada con toda precisión

respecto al conjunto de objetivos queridos por y desde las dinámicas de acumulación, premisa esbozada con frecuencia por el catedrático ulandino Román Rodríguez Salón, hasta concretar el próximo paso de la referida estrategia, a saber, me refiero a la virtualidad desarticuladora del ritmo civilizacional por conducto de la imposición-instauración de una nueva agencia de fabricación del sustituto de la realidad: *la hiperrealidad*.

El absolutismo capitalista, es la etapa previa a la dominación ambivalente, de allí que Moisés Limón Peña, se refiere a la identificación, diferenciación, reseña, preferencia, análisis, definición y comunicación del perfil, como el refuerzo de crear, desvirtuar, censurar, acercar e incluir la estrategia; elegir inventarios, acciones y “el análisis de resultados en la gestión de la comunicación global”, percibe la importancia de los criterios de validez y las “*premisas para lograr una imagen positiva*.” En este sentido Limón (2008):

En concordancia con los beneficios del posicionamiento y el contacto mediático, así se audita la efectividad o no del mensaje que se quiso posicionar, paso previo al reconocimiento de la mentira como parte integrante de la realidad, con la aplicación de la estrategia corporativa mundial en la ambivalencia jurídica, se perjudicará al derecho, se afectará a la justicia y se discriminará a la humanidad. Pág. 106.

## CONCLUSIÓN:

En la teoría, el dictamen judicial, implementa la equidad, permite la comprensión y el diálogo sincero, identifica a los actores y/o protagonistas, al igual que al cómo, cuándo, donde, por qué y para qué; dicho vínculo, se establece en el ámbito jurídico con la intención que las partes, los terceros afectados, el receptor o el ciudadano, entienda de manera inmediata la fuerza, el empuje u orientación de lo señalado y plasmado en una sentencia vinculante, cuyo mensaje tiene que ser claro, concluyente y trascendente, bien sea a favor o en contra de los intervinientes.

Con la entrada de la postmodernidad ambivalente, esa premisa lamentablemente entra en desuso y no solo se interrumpe sino que toma mayor fuerza la deslealtad procesal, anclada en el abuso del capital, para deformar la realidad sustancial por un mero formalismo transnacional que afecta a la mayoría poblacional; incapaz de acceder y mucho menos de controlar lo que sucederá en el ámbito jurisdiccional, producto de la intervención y la transformación amañada de la función judicial, cuya descomposición desfigura la lealtad al deber ser y se reconfigura alineada al egoísmo del capricho brindado por los deseos del ser, de ese ser, ególatra, autodestructivo y caprichoso que hace a su paso lo que el antojo del dinero le permite hacer.

En la ambivalencia judicial, la decisión ya no será sometida a la verdad y el juego circunstancial determinará la nueva realidad, deformar, reforzar, desaparecer y amoldar el sustento y el fundamento judicial, garantiza la parcialidad a los amos del capital, disfrazar la decisión en aparente equidad, certifica que su efecto sea socialmente afectivo y efectivo, porque no habrá oposición, mientras ese fallo contundente, en apariencia parezca justo,



convenza y sea admitido por la población con admiración, todo continuará igual, no obstante, habrá algunos casos donde la deformación ambivalente sea tan evidente que despertará suspicacia porque no será, ni verdadera, ni justa, ni mucho menos virtuosa, pero por el contrario bajo protesta será acatada y consumada.

Ante tal paradoja la institución, se debe resguardar indiscutiblemente en la sabiduría universal, reforzando el conocimiento con la adecuada, interpretación, la acertada argumentación, con un basamento legislativo sólido, fortaleza jurisprudencial, claridad doctrinaria e imparcialidad del juzgador, quien está facultado y amparado para actuar, no sólo intelectualmente, sino con un amplio anclaje moral, suficiente para resolver con sabiduría, la contradicción presentada.

Las lógicas de sentidos, son el sustento y fundamento de la ambivalencia jurídica, por ende, no se debe omitir, la clásica concepción tridimensional del demandante, demandado y el juzgador, ni obviar, la acción u omisión, en cuanto a la intervención de terceros afectados o beneficiados, ya que la factibilidad ambivalente en el mundo del derecho, se construye con datos generados y derivados de la lógica, dependientes del raciocinio, de la prueba y la prudente exégesis, sus infinitas posibilidades, dan lugar a que sean relativas o parcialmente distintas, a los desenlaces existentes, quiero con ello decir, que las circunstancias de facto y viables, son relativas y cambiantes de apariencia, traen angustia de ser o no ser, perspectiva de tal vez o del quizás, o a lo mejor hoy será y mañana habrá, no se sabrá qué criterio ha de predominar o aplicar.

Al canalizar, ese cumulo de información, hasta el punto de integrar la malformación personal del acomodo de los hechos, en el derecho, se considera excepcional la coherencia del deber ser, en la temporalidad del correcto proceder, garantizar la plenitud y vigencia de la justicia con la aplicación de la ambivalencia positiva o de avance, es postergar la mutilación que genera la humillación estructural de la postmodernidad en materia judicial.

Dentro de esa corriente atípica del derecho, se agudiza el desenlace negativo y la decisión emitida es cínicamente injusta por parte de la autoridad institucional, por estar amparada en supuestos falsos, arbitrarios, infundados y extralimitados, conforme al mero formalismo que consiente la manipulación y depende de la corrupción, permite configurar y aplicar la nociva verosimilitud, en sentencia judicial, viciada de nulidad pero con efectos vinculantes de "estricto" cumplimiento, propia de la ambivalencia negativa o retrograda, la peor aberración procesal de la era postmodernista.

Cuando se deforma el ser, mediante la aplicación de la ambivalencia negativa, se omite la esencia del deber ser. Y se establecen graves precedentes, cuyos resultados deben ser develados y cuestionados. Por ende, no pueden ser acatados, por ser contrarios a Derecho y a la justicia.

La globalización, modifica la identidad cultural. Y altera, de forma paulatina la percepción de lo real. Establece nuevos paradigmas directamente proporcionales a los fenómenos sociales. De allí, que los comportamientos, hasta ayer normales, hoy no lo son. Y lo habitual: no concuerda con el

antecedente local; la redimensión conceptual, altera la forma y modifica la esencia, transformando el dominio “racional” por fuero institucional con la desproporción estructural que procura el acatamiento de la Sentencia, dominada por la influencia del capital y escudándose en el respeto del acuerdo social, que brinda en su contenido la Carta Fundamental.

Para que esto suceda, sin que haya ruptura del sistema judicial, el operador de justicia (inserto en la malformación), hila en la fecundación, de escenarios ficticios creados por él, para dicho fin. Con el objeto de desechar la verdad e imponer la verosimilitud. Lo cual crea cambios de criterio legislativo y jurisprudencial; dejándose llevar cada día más, por el peso del capital. Tal espacio permite modificar, adaptar o eliminar, algunos aspectos no previstos expresamente en la normativa, y que resultan vital entender, que la estructura del Derecho, debe mantenerse constante, predominante y justa.

Ya se inició la cuenta regresiva, los monopolios son absorbidos por los oligopolios. Y los actuales Gobiernos ceden a las presiones de las trasnacionales, desconociendo el derecho ancestral. Al capitalismo, le conviene brindar soluciones jurídicas situacionales a la medida. Como secuela Pseudológica del “adecuado proceder,” a pesar de ser estas, contrarias al deber ser, sólo queda luchar, defender e imponer, la verdadera justicia proporcional y permanente, como mecanismo que garantice la equidad e igualdad procesal. El llamado es, a no seguir la pre-programación, y a romper los hitos de la falsa racionalidad, impregnada de aparente confiabilidad y estabilidad, siendo directamente proporcional a la mutilación procesal, bajo la premisa de apostar a la aplicación de la ambivalencia como solución material, cuando en realidad, es una deformación que genera ruptura e inequidad.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

**Alexy, R.** (1993) “*Teoría de los Derechos Fundamentales.*” Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, España.

**Ayala, F.** (1943) “*Lógica Parlamentaria 1. Estudio Preliminar de Francisco Ayala. Los Clásicos Políticos I.*” Editorial Americalee. Buenos Aires, Argentina.

**Asamblea Nacional Constituyente** (2000) “*Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.*” Gaceta Oficial N° 5.453 (Extraordinario). Caracas, Venezuela.

**Bourdieu, P.** (1998) “*Pensamiento y Acción.*” Libros del Zorzal. Madrid, España.

**Carnelutti, F.** (1997) “*¿Cómo Nace el Derecho?*” N° 54. Monografías Jurídicas. Editorial Temis S.A. Santa Fe de Bogotá, Colombia.

**Deepak, C. y Simón, D.** (2003) “*Las Siete Leyes Espirituales del Yoga. Guía Práctica para la Salud del Cuerpo, la Mente y el Espíritu.*” Traducción de Adriana de Hassan. Grupo Editorial Norma. Bogotá, Colombia.

**Febres, E.** (1975) “*Trabajos Jurídicos.*” Imprenta Oficial. Mérida, Venezuela

**Jürgen, W.** (2004) “*El Empleo Terciario en América Latina: Entre la Modernidad y la Sobrevivencia.*” Revista de la Comisión Económica para América Latina CEPAL, N. 84. México D.F., México.

**Hierro, L.** (1994) “*La Pobreza Como Injusticia (Dworkin vs Calabresi).*” Doxa N° 15-16. Universidad de Alicante. Área de Filosofía del Derecho. Madrid, España.

**Lebret, L. et All** (1964) “*En el Combate del Mundo. N° 11 Espiritualidad.*” Traductor Juana Givanel. Segunda Edición. Editorial Estela, S.A. Barcelona, España.

**Limón, M.** (2008) “*Imagen Corporativa. Estrategia Organizacional de Comunicación Global.*” Editorial Trillas. México D.F., México.

**Massini, C.** (1986) “*Derechos Humanos Desde la Perspectiva Marxista: Consideraciones Críticas.*” La Persona y Derecho. Servicios de Publicaciones de la Universidad de Navarra. Madrid, España.

**Moreno, E.** (1994) “*Nociones Generales de las Obligaciones en el Derecho Romano.*” 2da Edición. Barquisimeto, Venezuela.

**Ramos, J.** (2007) “*Antología esencial de Andrés Bello.*” Fundación Editorial El perro y la Rana. Caracas, Venezuela.

**Ramis, P.** (1992) “*Lógica y Crítica del Discurso. Bases para una Dialéctica Jurídica.*” 1era Reimpresión de la Primera Edición 1989. Consejo de Publicaciones de la ULA. Mérida, Venezuela.

**Ramis, P.** (2005) “*Lógica y Crítica del Discurso.*” Segunda Edición Corregida y Mejorada. 1era Reimpresión. Talleres Gráficos Universitarios de la ULA. Mérida, Venezuela.

**Rodríguez, G.** (2009) “*Informática de Gestión: Herramienta para la Transformación de la Administración Pública.*” Cuestiones Políticas Vol. 25. N.43, Julio-Diciembre. IEPDF-Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (LUZ).

## REFERENCIAS DE FUENTES ELECTRÓNICAS:

**Bernstein, J.** (2017) “Aporrea. La Mutación del Sistema de Intervención Militar de los Estados Unidos. La Ilusión del Metacontrol Imperial del Caos.” Lunes 11 Marzo de 2013 <https://www.aporrea.org/internacionales/a161046.html> (Consulta efectuada el 10 de mayo de 2017)

**Diario El País** (2016) “Tres Estados legalizan la Marihuana en Estados Unidos.” 10 de Noviembre de 2016 [http://internacional.elpais.com/internacional/2016/11/09/actualidad/1478728284\\_837569.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2016/11/09/actualidad/1478728284_837569.html) (Consulta efectuada el 20 de Mayo de 2017).

**El conocimiento de los hechos sobre el cannabis.** <http://hashmuseum.com/es/la-planta> (Consulta efectuada el 13 de mayo de 2017)

**NUÑEZ, Antonio.** Nueva Revista de política, cultura y arte. N124. **Karl Rove, el «arquitecto» de George Bush.** Septiembre 2009 <http://www.nuevarevista.net/articulos/karl-rove-el-arquitecto-de-george-bush> (Consulta efectuada el 14 de mayo de 2017)

**Telesur.** Países donde es legal el consumo de marihuana. 4 de Noviembre de 2015 <http://www.telesurtv.net/news/Paises-donde-es-legal-el-consumo-de-marihuana-20151104-0073.html> (Consulta efectuada el 18 de mayo de 2017)

---

---